

RAD. 001 2021 00368 00

AUTO No. 478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

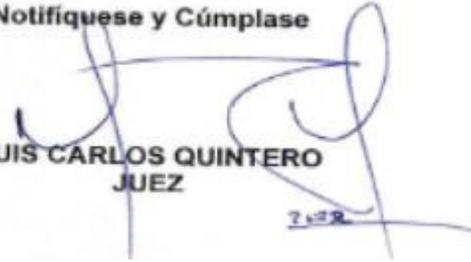
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 00485 00

AUTO No. 0509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

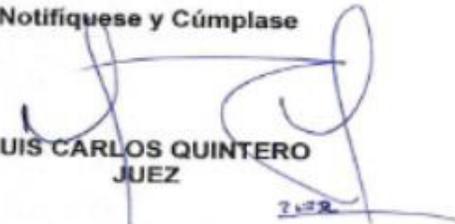
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita *“se sirva decretar la terminación por pago total de las obligaciones Nro. 273223353905 - 13223292363, sin lugar a condena en costas; Decretar el desembargo del salario, si existe, librando el oficio correspondiente de cancelación.”*. Una vez revisado el legajo expedimental se tiene que las obligaciones relacionadas en el escrito que antecede no corresponden a la totalidad de las obligaciones aquí ejecutadas, por ende, para efectos de aceptar la solicitud se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar su solicitud.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago total de la obligación allegada tanto por la parte demandante, se REQUIERE para que, se sirva aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0510.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00518 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas (acuerdo de pago extra proceso), que allega la parte demandante coadyuvado por la parte demanda, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de 2.265.200, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de 2.265.200, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL**, identificado con NIT número 900245111-6 de los títulos la suma de **\$2.265.200** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002815221	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
469030002827591	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
469030002837706	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
469030002850290	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
Total Valor						\$ 2.265.200

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTTECPOL** en contra de **MARCO TULIO OREJUELA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARCO TULIO OREJUELA CC. 16.855.295 en BANCOS.</p> <p>2.- EMBARGO Y RETENCIÓN previo del 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual, que perciba el demandado el señor MARCO TULIO OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 16.855.295, en la entidad COLPENSIONES</p>	<p>1.- 1087 del 01 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05-08 del C.2 expediente digital).</p> <p>2.- 1088 del 01 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 09-12 del C.2 expediente digital).</p>

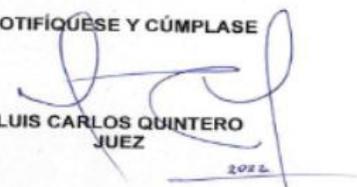
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00598 00

AUTO No. 479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

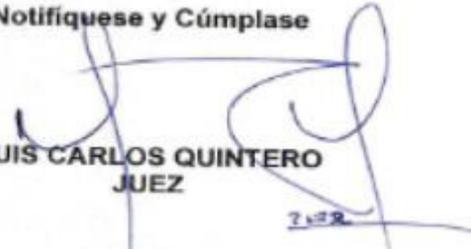
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00708 00

AUTO No. 0522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 164 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

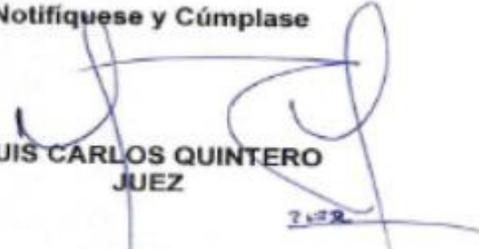
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0022001/2022 de fecha 26 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – en virtud a que fue rechazado por carecer de competencia, mediante auto No. 1640 del 19/12/2022- Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00598 00

AUTO No. 560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

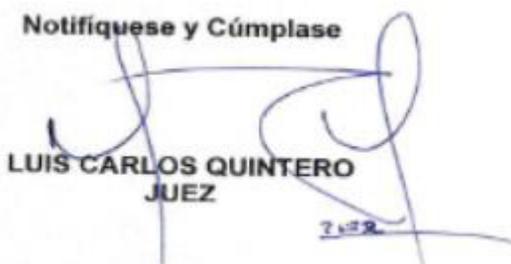
RESPUESTA:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

3.- POR SECRETARÍA, remita la totalidad de expediente por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede (ilustración del estado de remanentes) toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(jamesherrera150150@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00099 00

AUTO No. 557.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

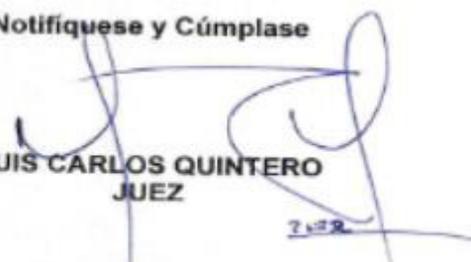
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco BBVA, Bancolombia y Banco de Occidente: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Davivienda Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado Danilo Fidencio Arcos Latorre, No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00495 00

AUTO No. 541.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

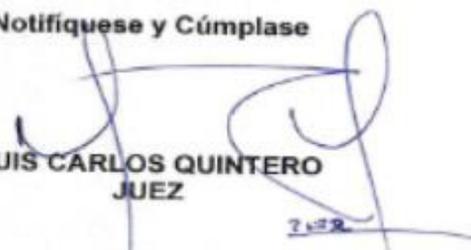
En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escritoallegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“Cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar). “

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00909 00

AUTO No. 562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

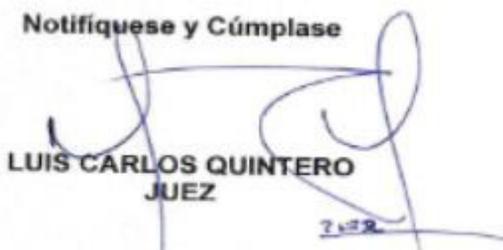
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00429 00

AUTO No. 0511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado suscribió la celebración de un acuerdo de dación en pago con la parte demandante cesionario CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE SERNA, el Despacho procedió a la revisión del expediente encontrando embargo de remanentes vigente.

En virtud de lo anterior, el Despacho observa que mediante oficio No. 912 del 03 de junio de 2021 obrante folio 20-23 del expediente digital, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (hoy Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias) comunicó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA, decretada en acción ejecutiva que contra él adelanta, SCOTIABANK COLPATRIA S.A de radicación 001 2021 00327.

Por lo expuesto, y como quiera que existe embargo de remanentes encuentra esta dependencia judicial que no es posible acceder a la dación en pago contenida en escrito presentado por las partes, sin perjuicio de la libertad negocial de las partes, por lo que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dación en pago, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO No. 559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

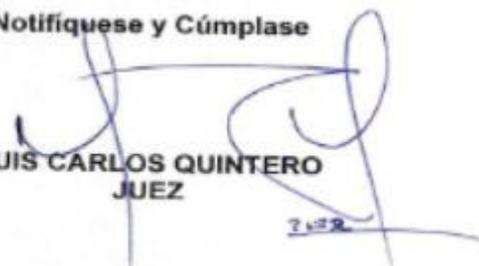
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención a la petición que antecede y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, este estado judicial despacha como improcedente lo del petitum, en virtud que la parte cedente no allega documentación que acredite dicha calidad y las facultades para realizar. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2009 00980 00

AUTO No. 0529.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 10:45:30 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003005 20990098000
¿Consultar dependencia subordinada?
SI No
Elija el estado
SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 10:47:39 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003005 20990098000
¿Consultar dependencia subordinada?
SI No
Elija el estado
SELECCIONE

2.- **POR SECRETARÍA** actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 02-1252, 02-1253, del 17/05/2017 y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: leoncharles03@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00277 00

AUTO No. 0507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Por lo tanto el juzgado se apartará de lo dispuesto en el auto No. 0219 del 23 de enero de 2023.

De otro lado, y en atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

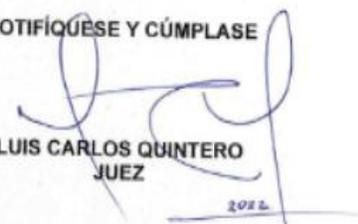
RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 0219 de fecha 23 de enero de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856 de los títulos judiciales por la suma de **\$518.400,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002867125	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002877107	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
Total Valor						\$ 518.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00215 00

AUTO No. 569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00258 00

AUTO No. 0503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

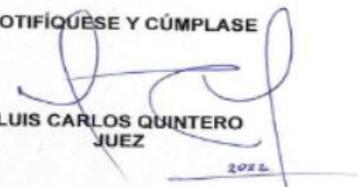
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares por la parte ejecutada Luis Hernando Salazar, no se accederá a la solicitud como quiera que el presente proceso fue terminado mediante auto 703 del 06 de febrero de 2016, y se tiene que el mismo contaba con medida de remanentes contra el ejecutado Luis Hernando Salazar Betancourth, por ello no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas fueron dejadas a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reproducir de oficio de levantamiento de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 0531.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.747.521 de los títulos judiciales por suma de **\$1.440.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002803741	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002814786	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827153	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837274	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002849836	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002866768	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002876739	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 2.062.080,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00655 00

AUTO No. 568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

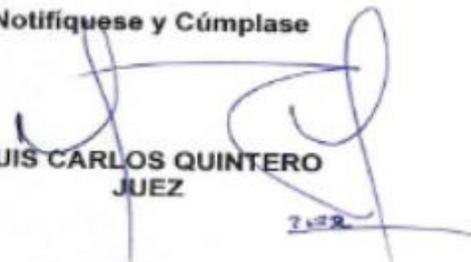
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negara la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado mediante el auto No. 1199 del 27/02/2018, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

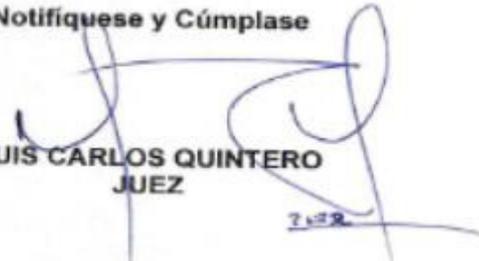
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, en virtud a que no es apoderado reconocido dentro del presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 FEB 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00813 00

AUTO No. 553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CyN10/0205/2023 del 20/01/2023, provenientes del **Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 008-2019-00718-00, no surte efectos.

“



Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

Señor (es)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Rad.012 2019 00813 00
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
L. C.
CC: ;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERAO S
NIT.901.293.636-9
DEMANDADO: SOFIA VICTORIA VEGA CC.38.926.402
RADICACIÓN: 76001400300820190071800

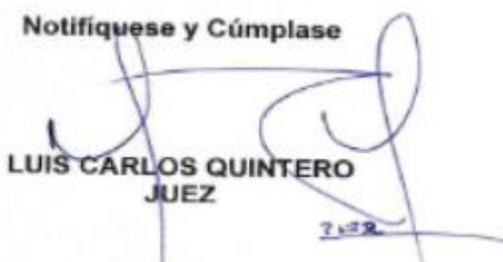
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.8516 del 19 de diciembre de 2022 (fol.23 C.2), el resolvió: "... **COMUNICAR** al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA contra SOFIA VICTORIA VEGA radicado No.012-2019-00813-00. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

"... Dentro del presente proceso, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud ..."

Sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00005 00

AUTO No. 480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

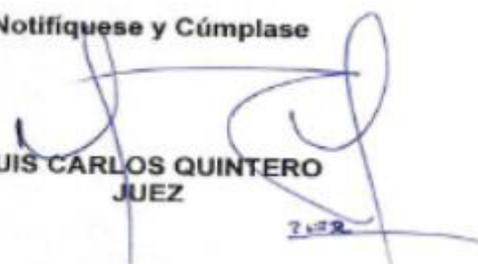
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00739 00

AUTO No. 542.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

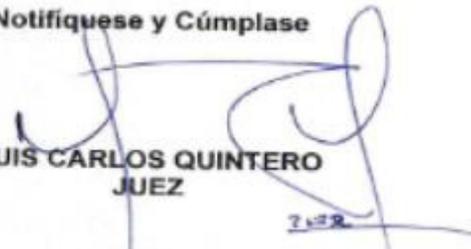
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 FEB 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2014 00155 00

AUTO No. 561.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CND/004/3184/2022 del 7/12/2022, provenientes del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

CND/004/3184/2022

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: 13-2014-155-00

Cali

<p>PROCESO : EJECUTIVO DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIA DE BANCO DE OCCIDENTE NIT 9005756058 DEMANDADO: CESAR ASDRUBAL PINEDA MIRANDA C.C 13071426 RADICACION: 76 001 4003 022 2014 00365 00</p>

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5128 calendarado 07 de diciembre de 2022, resolvió: "SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE en contra CESAR ASDRUBAL PINEDA MIRANDA por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). TERCERO.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandada en la medida que no exista embargo de remanentes. CUARTO.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado. QUINTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI embargo y secuestro de los remanentes y el producto de los bienes que le llegaren a quedar al demandado	OFICIO N°. 2710 del 06 de octubre de 2014 del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad dejar sin efecto el oficio numero 2710 del 06 de octubre de 2014 del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00640 00

AUTO No. 0505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 4777 de fecha 19 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como fundamento de su inconformidad, indica que en la fecha 8 de agosto de 2022, aportó la liquidación de las cuotas de administración que se han venido cursando desde la presentación de la demanda, donde anexó EL CERTIFICADO DE LA DEUDA (de octubre de 2020 a julio de 2022), EXPEDIDO POR LA REPRESENTANTE LEGAL Dra. Mónica Ines Strohaker, considerando innecesario acompañar el Certificado expedido por EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por aparecer este documento dentro del expediente, que reenvía junto con el correo el aportado al despacho en fecha 08-08-22, donde se da constancia de que efectivamente con los documentos, envió EL CERTIFICADO DE LA DEUDA y El Certificado expedido por la ALCALDIA SANTIAGO DE CALI -Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como prueba de que la Dra. Mónica Ines Strohaker- es la actual Representante Legal del Edificio Centro Seguros Bolívar y quien firma la CERTIFICACION DE LA DEUDA.

En consecuencia, solicita REVOCAR la providencia de fecha octubre 19 de 2022, notificada en el estado No. 80 del 20 del mismo mes y año, con el fin de que se le dé trámite a la Liquidación presentada en fecha 08 de agosto de 2022.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte actora, la contraparte guardó silencio, por consiguiente, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, en análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, se constata que efectivamente con el correo mediante el cual se interpone el recurso se allega el certificado expedido por la ALCALDIA SANTIAGO DE CALI -Secretaria de Seguridad y Justicia del

Municipio de Santiago de Cali, en ese orden de ideas y dando aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite, el Juzgado accederá a la pretensión de la parte demandante, como quiera que la liquidación de crédito cuenta con los anexos necesarios para ordenar su traslado.

Así las cosas, se ordenará **REPONER** para revocar el auto 4777 del 19 de octubre de 2022, y se ordenará **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

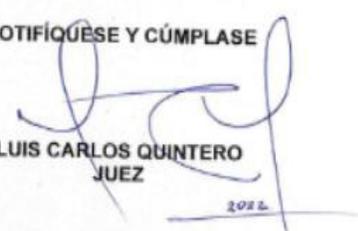
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REPONER para revocar el auto 4777 del 19 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. .08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

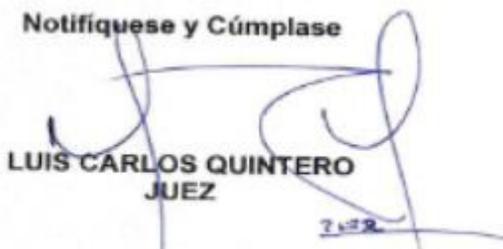
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por el adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el los oficios Nos CyNº 002/1114/2022 del 18 abril de 2020, CND/002/1866/2022 de 12/7/2022 y todos los documentos tendientes a protocolizar la adjunción del bien inmueble obrante a folio 264 al 267,321 y 429 al 431 de cuaderno Electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad y al solicitante el cual es: carlosrangelm@hotmail.com Anexado copia del oficio No. 240 del 1/02/2019 obrante a folio 60 C1. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00791 00

AUTO No. 0533.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante y que ya se encuentra aprobada la liquidación de crédito, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificad con la cedula de ciudadanía N° 31.884.612 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.841.583,32**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$852.787,11** los cuales se relacionan a continuación:

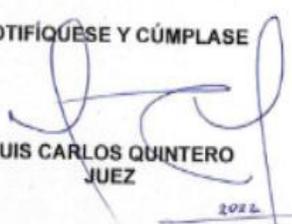
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002715269	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 32.062,00
469030002715272	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 32.062,00
469030002715274	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 32.062,00
469030002715277	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.049,00
469030002715281	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 38.291,00
469030002715287	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 70.768,00
469030002715289	31884612	BAYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002715292	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002715294	31884612	BAYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002715297	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002715300	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002715303	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 30.291,00
469030002734151	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 30.162,00
469030002739391	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 30.162,00
469030002750617	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002759236	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002769221	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002782788	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.305,11
469030002793718	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002804711	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002811082	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 30.162,00
469030002812341	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 32.305,00
469030002826483	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 24.930,00
469030002857212	31884612	BEYSY ROCIO QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 21.059,00
469030002865350	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 29.248,00
469030002865361	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 13.393,00
469030002879304	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 29.248,00
469030002879356	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 29.248,00

Total Valor \$ 852.787,11



Lo anterior, para ser abonados) a la liquidación del crédito aprobada visible a folio (56 exp. digital).

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: betsy1807@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00290 00

AUTO No. 0499.

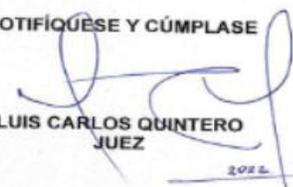
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1534 del 20 de agosto de 2020, el cual libró mandamiento de pago, dado que en el mandamiento de pago se ordena el cobro de los intereses moratorios, desde el 10 de Marzo de 2019, fecha totalmente diferente a la relacionada en le presente liquidación, por tal razón no se tendrá en cuenta para ordenar su traslado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00063 00

AUTO No. 543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

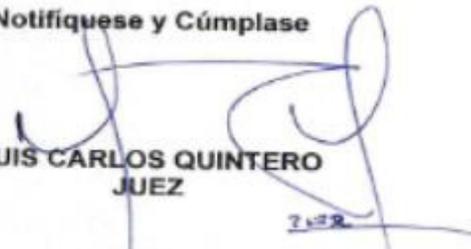
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2020 00427 00

AUTO No. 544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

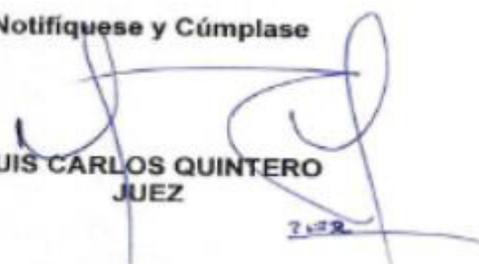
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 0523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-317901** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$117.973.500,00**¹ que corresponde al **33.33%** de los derechos de cuota que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$235.947.000,00
50%	\$117.973.500,00
100% AV CATASTRAL	\$353.920.500,00
33.33% CORRESPONDE AL DDO.	\$117.973.500, 00

RAD. 016 2013 00274 00

AUTO No. 565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

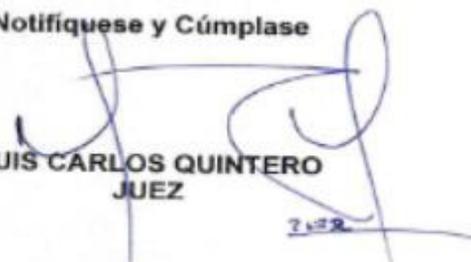
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial **FREDY OSPINA OREJUELA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado con la T.P. No. 28.306 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00015 00

AUTO No. 0501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

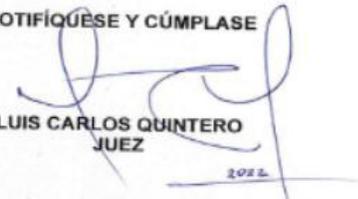
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

A despacho proceso con solicitud de información del proceso, y como quiera que el mismo no se ha terminado; y, ya se cumplió el término estipulado en el acuerdo allegado dentro del trámite de regulación de honorarios, se requerirá al abogado ejecutante dentro del trámite de “INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS”, para que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria del presente auto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. Alexander Benavides Vivas, **parte demandante dentro del trámite de “INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS”**, para que se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. **SECRETARIA** librar y enviar oficio a la dirección Carrera 103 # 11-40 de Cali Valle, y al correo profesionalesunidos@hotmail.com.

Efectuado lo anterior, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00142 00

AUTO No. 544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

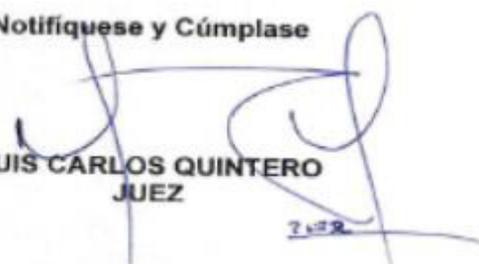
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2022 00359 00

AUTO No. 545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

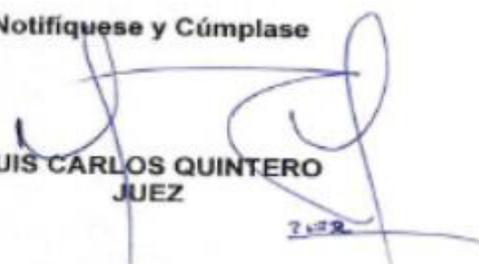
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

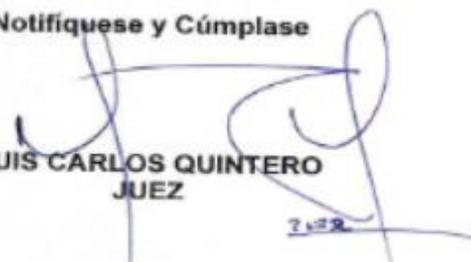
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial **FREDY OSPINA OREJUELA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado con la T.P. No. 28.306 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00740 00

AUTO No. 0512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de títulos judiciales, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.938.323 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$650.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$219.797** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002840857	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 121.694,00
469030002840858	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 23.368,00
469030002840859	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 74.735,00
Total Valor						\$ 219.797,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO No. 546.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

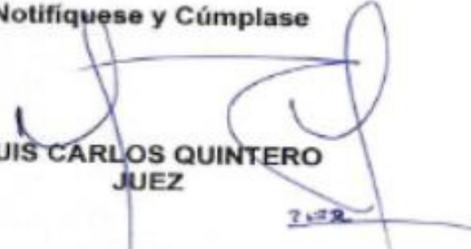
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde comunica que el día 24 de noviembre de 2022, envió correo electrónico a la Registradora Nacional de Estado Civil, derecho de petición a fin de que le expidan el Registro de defunción del demandado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No. 0495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Se allega por el Juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias constancia de conversión realizada de los títulos judiciales el cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 3703 del 18 de diciembre de 2020, y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada BLANCA YANETH JIMÉNEZ MARTÍNEZ, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JHON WILLIAM LEDESMA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.463.602 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$14.120.063** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002876350	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 184.793,00
469030002876351	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 209.993,00
469030002876352	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 184.793,00
469030002876353	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876354	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876355	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876356	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876357	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876358	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876359	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.067,00
469030002876360	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876361	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876362	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876363	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876364	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.067,00
469030002876365	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 195.427,00
469030002876366	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876367	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876368	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876369	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876370	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876371	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876372	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002876373	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002876374	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 206.233,00



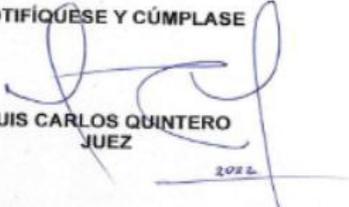
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jhonwledesma@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2018 00538 00

AUTO No. 0504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, en el cual solicita el reconocimiento de personería jurídica, se accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, revisado el escrito precedente, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.258.386 y T.P. No. 161.361 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandante-cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.
- 2.- NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 3.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

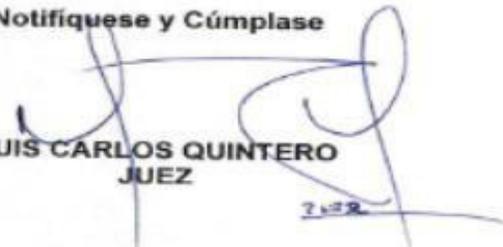
² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para*



identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00802 00

AUTO No. 555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesadas el escrito, proveniente de la **EPS SURA**, por medio del cual informan:

“

EPS

SURA

Medellín, 02 de febrero de 2023

Señor (a)

760014003018201900802-00

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Profesional universitario Grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT

Calle 8 # 1 - 18 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/12/2022 y recibido en nuestras oficinas el 02/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 18248570

Nombres

RIGOBERTO SALAZAR

Dirección

Calle 46 # 109-39 Acto 401 Torre C
Manantial Bocha CALI

Teléfono

4064817

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Pensionado

Celular

3152802335

Correo electrónico

rigobertoss2412@hotmail.com

rigobeertoss2412@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

Razón social

Dirección

Teléfono

Salario

900336004

ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE

CARRERA 10 NO 72-33
TORRE B PISO 11 BOGOTA

2170100

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4488115, Bogotá 4049060, Cali 4488115, Barranquilla 3582626, Cartagena 8600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00651 00

AUTO No. 547.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

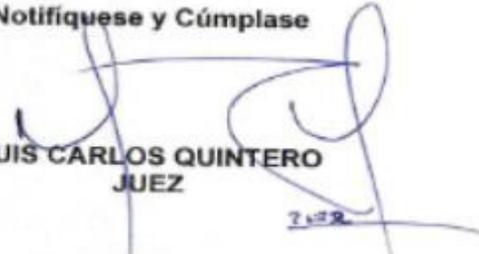
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde comunica que en el proceso de la referencia, informo que el reparto del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-569424, le correspondió al juzgado treinta y siete civiles municipales de Cali, el cual informa que la diligencia de secuestro se encuentra pendiente para su realización.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00449 00

AUTO No. 0513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

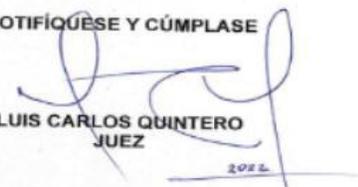
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-96273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00007 00

AUTO No. 0532.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI REGION: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2023 11:11:12 AM ULTIMO NUMERO: 06/02/2023 10:59:58 AM CAMPO CLAVE: 14101/2023 00:00:04 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 11:11:12 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003020 20160000700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 OFICINA: 760014003020 - JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REGION: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/02/2023 11:12:04 AM ULTIMO NUMERO: 06/02/2023 10:59:28 AM CAMPO CLAVE: 14101/2023 00:00:54 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 11:11:52 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003020 20160000700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00631 00

AUTO No. 0527.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero 2.023.

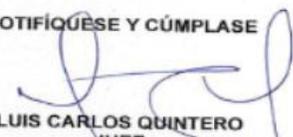
En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada SASHENKA CRISTINA CARDONA OLARTE, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4485 del 05 de octubre de 2022 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre la aquí demandada y solicitante por ello se dispondrá su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada SASHENKA CRISTINA CARDONA OLARTE identificada con Cedula de ciudadanía Número 34.597.935 de los títulos judiciales por la suma de **\$483.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002828241	16644824	ARIEL LONDONO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 161.200,00
469030002840176	16644824	ARIEL LONDONO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 161.200,00
469030002853420	16644824	ARIEL LONDONO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 161.200,00
Total Valor						\$ 483.600,00

comunicar la disponibilidad del pago al Email: sashenkacris@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2008 01039 00

AUTO No. 563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al auto remitido por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 2233 del 9/11/2022, provenientes del **Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Cali**, por medio del cual informa:

“

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2233

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-00297-00
DEMANDANTE: BANCO GANADERO S.A.
DEMANDADOS: SIGNOS ASOCIADOS LTDA Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el embargo de los remanentes que pudieran generarse respecto de la demandada GLORIA ESTHER CHARRY NARVÁEZ dentro del proceso referenciado; no obstante, revisado el plenario, este Despacho evidencia que en el asunto en ciernes se decretó la terminación por desistimiento tácito por auto fechado del 16 de octubre de 2018.

En consecuencia, se,

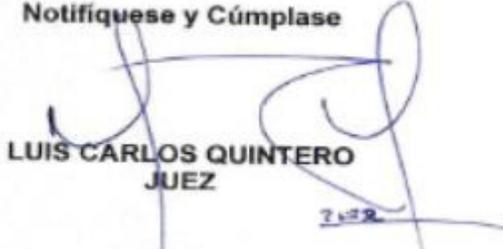
RESUELVE:

ÚNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo, COMUNIQUESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud no será tenida en cuenta en atención a que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto fechado del 16 de octubre de 2018.

”

2.- POR SECRETARÍA, remita la totalidad de expediente por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(hugosalazarpelaez@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 023 2013 00641 00

AUTO No. 0514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito por cuotas de administración que presenta la apoderada de la parte ejecutante, el despacho resolverá no tenerla en cuenta, toda vez que no adjuntó el certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante del EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P.H, que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, como se dispuso en el numeral 121 del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 0500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #5 del auto 0310 del 25 de enero de 2023, al relacionar mal el número de oficio de levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5º del auto 0310 del 25 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Secuestro preventivo del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ CC. 41.480.497 de Colpensiones.	1.- 3241 del 02 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 6 C.2).
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ dentro del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali.	2.- 760 del 26 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 21 C.2).
3.- Embargo y Retención del 50 % de la pensión de jubilación que devengue la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ CC. 41.480.497 de Colpensiones. “Bienes embargados dentro del proceso 032-2013-00779 propuesto por Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones, Dejadoss a disposición mediante oficio 10-617 de fecha 20 de junio de 2016 por parte del Juzgado 10 civil de municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle. (Folio 27 del C2).”	3.- 01-616 del 20 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 10 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 023 2019 00168 00

AUTO No. 554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“



Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00038 00

AUTO No. 0506.

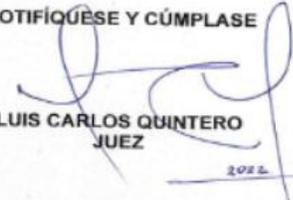
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar mal el documento de identificación del del beneficiario de los títulos sobre el cual se dispuso su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 5216 del 11 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre completo y número de identificación del beneficiario del título judicial ordenado es “MANUEL BARONA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.310.141”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2020 00767 00

AUTO No. 548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

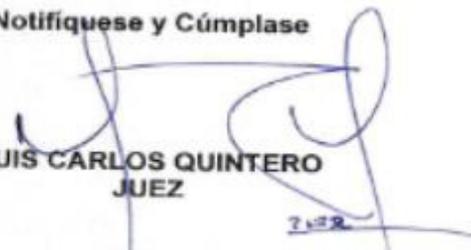
RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“Cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar). “

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(epamelavasquez@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00348 00

AUTO No. 0515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 5560 del 30 de noviembre de 2022, dispuso: “*APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 75.374.118,44 MCTE*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental dicha liquidación de crédito no se encontraba acorde con la realidad, como quiera que la misma se aportó y liquidó incluyendo todo el capital aquí ejecutado es decir \$53.779.176, sin tener en cuenta la subrogación parcial del crédito realizada por Bancolombia a Fondo Nacional de Garantías S.A., quien pagó la suma de \$26.889.588 para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°8150085984, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 5560 del 30 de noviembre de 2022, y no se tendrá en cuenta la liquidación presentada por la parte ejecutante Bancolombia por lo expuesto en precedencia.

Por otro lado, se ordenará **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 5560 de fecha 30 de noviembre de 2022.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancolombia, de acuerdo a lo expuesto en este auto.
- 3.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Subrogatorio Parcial Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2018 00612 00

AUTO No. 549.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C.

16-diciembre-2022

Señores

JUZGADO (02) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Referencia E EJECUTIVO SINGULAR N° 76001490302620180061200
Demandante BANCO ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA SA. NIT: 890.903.937-0.
Demandado : SANTIAGO LÓPERA JARAMILLO. C.C. 16.539.843.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el vehículo que se relaciona a continuación, el cual fue inmovilizado el día 13 de diciembre del 2022, al señor HERMAN HENRY PIZA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.442.592 expedida en Bogotá. El cual fue inmovilizado en la calle 116 con carrera 548 en vía pública.

PLACAS : MJM - 374
MARCA : FIAT
LINEA : STRADA TREKKING
MODELO : 2012
SERVICIO : PARTICULAR
COLOR : BLANCO BIANCHISA
CHASIS : 95D27836VC7419316
MOTOR : 2139139
No. SERIE : *****

Así mismo se deja de procedente que el vehículo será trasladado al parqueadero Impomquinas y Equipos Ltda. Ubicado en la Calle 8 # 19 - 27 de Bogotá D.C. Se realiza inventario N° 870

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Patrullero: Giovanni Tolosa Paz
Placa: 188782
Teléfono: 6372437

Integrante patrulla de vigilancia Cal Alhambra.

ANEXO Inventario original



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Recibido No: _____
Fecha: _____ Hora: _____

PARQUEADERO
IMPOMQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.
Resolución 125 del 22 de Enero del 2018

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO N° 870

Departamento Cali Municipio Bogotá Fecha 16-Dic-2022 Hora 19:00

Se procede a realizar el inventario al vehículo o de las siguientes características:

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
ASE ACCIONADO	NO	—	TAPETES	2	R
ENCENDIDO	NO	—	CRUCES	NO	—
PURIFICADOR DE AIRE	NO	—	CABECEROS	2	R
ALABRA	NO	—	PARRILLA	1	R
ENCENDIDO	1	R	LUZ LEON	1	R
BALIZADOR	1	R	TAMBIENTE	NO	—
ALTERNADOR	1	R	ESQUERDA	2	R
ARRANQUE	1	R	LLANTAS	4	R
CONPENSOR	NO	—	VIDRIO PANORAMICO	1	R
ANTENA	1	R	CONSOLE	1	R
BIPULSO	2	R	LLAVES	1	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS PUERTAS	2	R
BATERIA	1	R	CONEX. FUSOS	4	R
EXPLORADORAS	2	R	MANEJA EXTERNA	2	R
LINEA	4	R	VIDRIO TRASERO	1	R
BIQUELINA	NO	—	ESQUERDA	2	R
EXTINTOR	1	R	MANEJA INTERNA	2	R
STOPES	2	R	VIDRIO VENTILACION	NO	—
BOMBERES	2	R	CRUCETA	1	R
FAROLAS	2	R	PALANQUES	2	R
TACOMETRO	1	R	DESCARGABARRIDO	2	R
CALEFACCION	1	R	BRUNO	1	R
FORJES	NO	—	INDICACIONES	4	R
TAPA DE ACEITE	1	R	PERRILLAS	1	R
EMPEY	1	R	DISTRIBUIDOR	1	R
TAPA BAIL	1	R	PLACA	2	R
EXPLORADOR	NO	—	PUERTAS	2	R
BARRO LAVA VERDES	1	R	EMBLEMAS	2	R
TAPA GASOLINA	1	R	PLANTA	NO	—
CERCHOS	NO	—	PIED	1	R
REFRANJENTA	NO	—	INYECCION	1	R
TAPA PASADIS	1	R	CINTURONES DE SEGURIDAD	2	R
CLASE DE CARRICERIA	1	R	ESTADO INTERNA	1	R
GUARDA BARRIS	1	R	LATORNERIA	1	R

DEMANDANTE Banco Itaú Corp C.C. VO NIT 890.903.937-0
DEMANDADO Santiago Lopez Jaramillo C.C. VO NIT 16.539.843
A QUIEN SE LE INCAUTA Herman Henry Piza C.C. VO NIT 19.442.592 de Bogotá
DIRECCION NO aplica TELÉFONO 311.367.9537

LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN: Cal Alhambra
JUZGADO N° 2º Civil Municipal Cali REF. PROCESO 2018-00612
FUNCIONARIO PONAL: Giovanni Tolosa Paz PLACA 188782
C.C. No. 1653984494 CELULAR 6312437
QUIEN RECIBE EL VEHICULO: Alba Leonor Muñoz C.C. No. 1673677348

OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 8 No. 19 - 27 Bogotá, D.C.
TELÉFONOS 2374316 - 2373547
PARQUEADEROS:
FONITIBO: CALLE 17 N° 126 A - 24
FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00316 00

AUTO No. 550.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

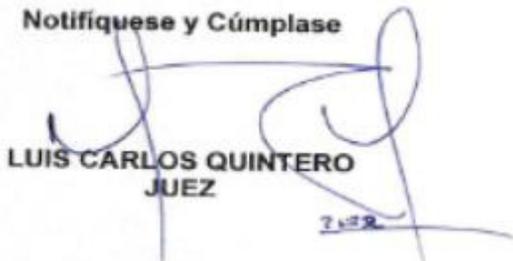
En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escritoallegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“Cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar). “

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00084 00

AUTO No. 566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

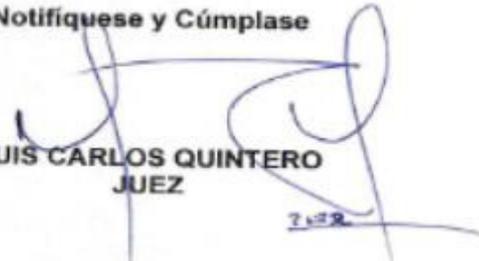
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, en virtud a que no es apoderado reconocido dentro del presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 FEB 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00370 00

AUTO No. 0502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Se allega por el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos por valor de \$ 5.752.425,00 el cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto 3299 del 01 de agosto de 2022 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada allegada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada EDUARDO CADENA BUENDIA identificado con cedula de ciudadanía número 12.194.900 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$5.752.425** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002875412	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 81.983,00
469030002875413	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 81.983,00
469030002875414	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.025,00
469030002875415	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 81.983,00
469030002875416	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875417	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875418	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875419	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875420	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875421	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875422	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.937,00
469030002875423	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 86.902,00
469030002875424	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 86.902,00
469030002875425	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875426	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875427	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875428	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 105.064,00
469030002875429	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875430	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875431	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875432	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875433	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875434	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.084,00
469030002875435	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875436	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875437	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875438	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875439	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875440	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875441	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 89.944,00
469030002875444	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 102.058,00
469030002875445	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.951,00
469030002875446	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.951,00
469030002875447	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.951,00
469030002875448	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 93.951,00



469030002875449	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875450	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875451	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875452	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$12.333,00
469030002875453	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875454	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875455	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875456	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875457	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875458	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.000,00
469030002875467	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$85.166,00
469030002875468	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$85.166,00
469030002875469	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$85.166,00
469030002875470	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$85.166,00
469030002875471	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$85.166,00
469030002875472	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$77.343,00
469030002875473	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$77.343,00
469030002875474	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875475	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875476	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875477	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875478	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875479	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$99.212,00
469030002875480	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875481	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875482	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875483	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IM PRESO	20/01/2023	NO APLICA	\$88.306,00
469030002875484	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$81.983,00
Total Valor						\$5.752.425,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: eduardocadena923@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 525.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

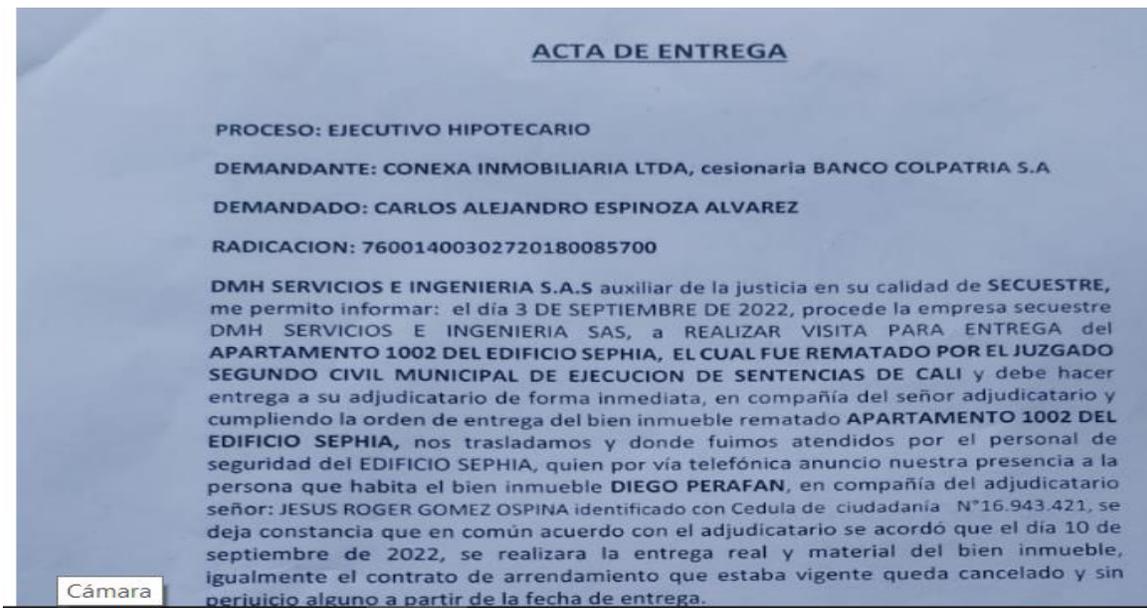
Visto el escrito que antecede, y la última providencia del Despacho, se procederá a Incorporar y poner en conocimiento de las partes el escrito suscrito por el abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, dirigido a la Sala Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución Cali. (**vigilancia judicial** rad. 2022 – 00614 demandante: conexa inmobiliaria Ltda (cesionaria) demandado: CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA radicación: 27-2018-00857), documento en el que indica:

“3. Es fácil comprobar por parte del honorable magistrado ya que en el auto 5277 de fecha 15 de noviembre 2022 la oficina de pagos de títulos judiciales no ordena el pago porque el auto mencionado deja el saldo de \$28.954.743 sin orden de a quien pagárselo; y con la solicitud de aclaración enviada por nosotros el día 5 de diciembre del año en curso a ustedes como despacho y al Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución de Cali, sigue el despacho desviando las solicitudes realizadas a una entrega de bienes inmuebles que ya fue realizada a nosotros como depositarios en su momento y no a lo que se está solicitando que es el pago del saldo a favor por valor de \$28.954.743 al acreedor CONEXAINMOBILIARIA LTDA...”.

Ahora bien, en el auto que antecede -No. 5679 de fecha 07 de diciembre de 2022, se ordenó el requerimiento a la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA, **adjudicataria de los bienes inmuebles rematados (2) identificados con matrícula N° 370-767302 y N°370-767322.** (Parqueadero y deposito), para que informara:

*“si el secuestre realizó entrega de los inmuebles rematados de matrícula N°370-767302 y N°370-767322, **en caso de haberse entregado, deberá allegarse el acta de entrega sobre los referidos inmuebles.**”.* (Lo denotado es del juzgado).

No obstante lo señalado a la fecha, la parte ejecutante no da cumplimiento a lo solicitado por el juzgado, esto es, **aportar el acta de entrega sobre los referidos inmuebles M.I. N° 370-767302 y N°370-767322.** (Parqueadero y deposito), como quiera que el acta entregada al juzgado de fecha 03 de septiembre de 2022, sólo hace referencia a la entrega del apartamento 1002 del edificio Sephia, al adjudicatario JESUS ROGER GÓMEZ OSPINA:



Empero aquella nada mencionó frente a la entrega del parqueadero y el depósito a CONEXA INMOBILIARIA LTDA. De ahí que nada se mencionó respecto a la entrega de los demás bienes adjudicados, tal como se indicó en la providencia que antecede.

Cabe aclarar que una cosa es la entrega como depositario que se le hizo en su momento a CONEXA INMOBILIARIA LTDA, pues el secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, que es depositario, bajo su responsabilidad tiene el derecho de designar depositario **“provisional de bienes”**, como en efecto lo hizo en el presente asunto, y otra diferente es, el acta de entrega de los bienes al adjudicatario o rematante, **que es la que se ha estado solicitando a la parte ejecutante y adjudicataria.**

Que la suma de \$ 28.954.743, oo, hace parte de la reserva de que trata el Art. 455 del C.G.P.

De otro lado, y como quiera que el secuestre no ha atendido el requerimiento del juzgado, se conminará para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que antecede, dado que no se ha arribado al proceso la aclaración respecto al *arrendamiento* realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, puesto que este no contaba con facultad para subarrendar, tampoco se ha aportado el contrato a que se hizo mención.

De igual forma, se requerirá al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que en el mismo término indique:

- (i) si realizó la entrega de los bienes identificados con matrícula N° 370-767302 y N°370-767322. (Parqueadero y depósito). **En caso afirmativo, se sirva aportar el acta de entrega definitiva de éstos.**
- (ii) si el EDIFICIO SEPHIA se pronunció respecto a la aclaración mencionada en el informe rendido:

“ ya que, en el año 2021, se realizaron pagos por concepto de administración los cuales no concuerdan con la cuenta enviada,



estaremos atentos a la respuesta del administrado, se le solicito igualmente a la INMOBILIARIA CONEXA LTDA, realizar la petición de aclaración ante la administración del EDIFICIO SEPHIA, al igual que al adjudicatario para determinar el valor por concepto de canon recibido y poder realizar abono al saldo pendiente a fin de quedar a paz y salvo por todo concepto en las adecuaciones realizadas al aparta estudio....". (Negrilla es sobrepuesta).

Por lo mismo, que cumpla con lo de su cargo y competencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Así mismo, se procederá a REQUERIR al EDIFICIO SEPHIA, para que rinda informe y certificación de los valores por concepto de cuota de administración de los siguientes bienes inmuebles (3), identificados con **M.I. N°370-767410** Dirección: Avenida 5 A Norte #20N-45, Edificio SEPHIA, apartamento 1002, piso 10. **M.I. N° 370-767302** y **N°370-767322**. Del 31 de mayo de 2021 al 01 de septiembre de 2022- (Estado de cuenta corte 01 de septiembre de 2022).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes el escrito suscrito por el abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, dirigido a la Sala Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución Cali. (vigilancia judicial rad. 2022 – 00614 demandante: conexa inmobiliaria Ltda (cesionaria) demandado: CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA radicación: 27-2018-00857), documento en el que indica:

“3.Es fácil comprobar por parte del honorable magistrado ya que en el auto 5277 de fecha 15 de noviembre 2022 la oficina de pagos de títulos judiciales no ordena el pago porque el auto mencionado deja el saldo de \$28.954.743 sin orden de a quien pagárselo; y con la solicitud de aclaración enviada por nosotros el día 5 de diciembre del año en curso a ustedes como despacho y al Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución de Cali, sigue el despacho desviando las solicitudes realizadas a una entrega de bienes inmuebles que ya fue realizada a nosotros como depositarios en su momento y no a lo que se está solicitando que es el pago del saldo a favor por valor de \$28.954.743 al acreedor CONEXAINMOBILIARIA LTDA...”. (Resaltado fuera del texto original).

Igualmente, se INCORPORA para que obre y conste, y se pone en conocimiento el escrito suscrito por la parte demandante ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA, a través de su representante legal CONEXA INMOBILIARIA ante la: ***“SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE SECRETARIA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI”***.

2. REQUERIR de nuevo a la parte demandante, para que se sirva allegar el acta de entrega de los bienes inmuebles rematados a su favor -2-, por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, bienes identificados con matrícula N° 370-767302 y N°370-767322.

(Parqueadero y deposito). En el término de **tres (3) días**, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Igualmente, para que allegue al Despacho, en el mismo término:

- (i) copia del contrato de arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, **toda vez que el secuestre ha expresado que no se lo ha facilitado**; y
- (ii) informe al Juzgado si el EDIFICIO SEPHIA se pronunció respecto a la aclaración mencionada en el informe rendido por el secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, y lo solicitado allí por el auxiliar de la justicia:

*“ ya que, en el año 2021, se realizaron pagos por concepto de administración los cuales no concuerdan con la cuenta enviada, estaremos atentos a la respuesta del administrado, **se le solicito igualmente a la INMOBILIARIA CONEXA LTDA, realizar la petición de aclaración ante la administración del EDIFICIO SEPHIA, al igual que al adjudicatario para determinar el valor por concepto de canon recibido y poder realizar abono al saldo pendiente a fin de quedar a paz y salvo por todo concepto en las adecuaciones realizadas al aparta estudio....”***

(Resaltado del juzgado).

3. CONMINAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que en el término de **tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva**, de cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que antecede, **dado que no se ha arrimado al proceso la aclaración respecto al arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, puesto que este no contaba con facultad para subarrendar**, tampoco se ha aportado el contrato a que se hizo mención.

De igual forma se requiere al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que en el mismo término indique:

- (i) si realizó la entrega definitiva a la parte demandante -adjudicataria- de los bienes identificados con matrícula N° 370-767302 y N°370-767322. (Parqueadero y deposito). **En caso afirmativo, se sirva aportar el acta de entrega definitiva de éstos a la parte ejecutante -adjudicataria-**.
- (ii) si el EDIFICIO SEPHIA se pronunció respecto a la aclaración mencionada en el informe rendido al despacho, y puesto en conocimiento de las partes:

“ ya que, en el año 2021, se realizaron pagos por concepto de administración los cuales no concuerdan con la cuenta enviada, estaremos atentos a la respuesta del administrado, se le solicito igualmente a la INMOBILIARIA CONEXA LTDA, realizar la petición de aclaración ante la administración del EDIFICIO SEPHIA, al igual que al adjudicatario para determinar el valor por concepto de canon recibido y poder realizar abono al saldo pendiente a fin de quedar a paz y salvo por todo concepto en las adecuaciones realizadas al aparta estudio....”. (Negrilla es sobrepuesta).

So pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 49 y 50 del C.G.P. **OFICIAR.**

Por secretaría LIBRAR Y ENVIAR OFICIO al secuestre comunicando el requerimiento, anexando copia de la presente decisión.

4. REQUERIR al EDIFICIO SEPHIA, para que indique en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva:

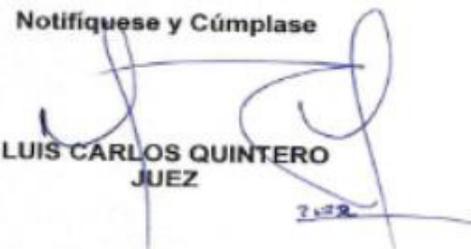
- (i) si se pronunció respecto a la aclaración mencionada en el informe rendido por el secuestre al juzgado, del cual se le remite copia: *“ ya que, en el año 2021, se realizaron pagos por concepto de administración los cuales no concuerdan con la cuenta enviada, estaremos atentos a la respuesta del administrado, se le solicito igualmente a la INMOBILIARIA CONEXA LTDA, realizar la petición de aclaración ante la administración del EDIFICIO SEPHIA, al igual que al adjudicatario para determinar el valor por concepto de canon recibido y poder realizar abono al saldo pendiente a fin de quedar a paz y salvo por todo concepto en las adecuaciones realizadas al aparta estudio....”*.
- (ii) **Certifique con carácter urgente y de manera individual y detallada al juzgado**, los valores que por concepto de cuota de administración deben pagar los bienes inmuebles, que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta su coeficiente de área privada: **M.I. N°370-767410** Dirección: Avenida 5 A Norte #20N-45, Edificio SEPHIA, apartamento 1002, piso 10. **M.I. N° 370-767302** y **N°370-767322**. Del periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al 01 de septiembre de 2022- (Estado de cuenta corte 01 de septiembre de 2022); y del 31 de diciembre de 2021 al 01 de septiembre de 2022, respectivamente.

Indíquese al nombrad edificio las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

5. POR SECRETARÍA, comuníquese mediante **OFICIO** al Edificio SEPHIA, a través del correo electrónico y/o a la siguiente dirección Avenida 5 A Norte #20N-45, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjunte copia del informe y anexos rendido por el secuestre -archivos digitales en PDF, ubicados en el consecutivo 78 del expediente, y la presente decisión.

Efectuado lo anterior pase inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00155 00

AUTO No. 0508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 110 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2021 00263 00

AUTO No. 0516.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 5562 del 30 de noviembre de 2022, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la orden de pago 2022008144 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro.

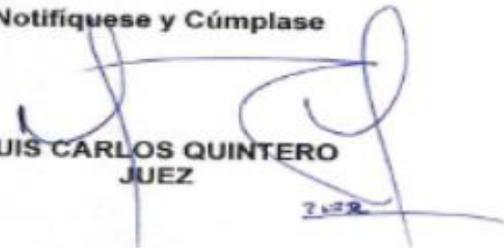
Por otro lado, se ordenará POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 5562 del 30 de noviembre del 2022.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00086 00

AUTO No. 551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

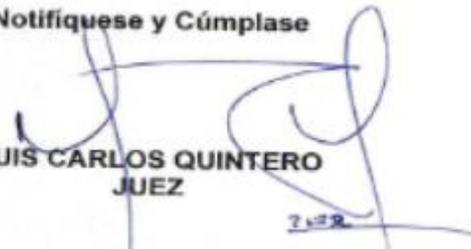
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 FEB 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00518 00

AUTO No. 551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

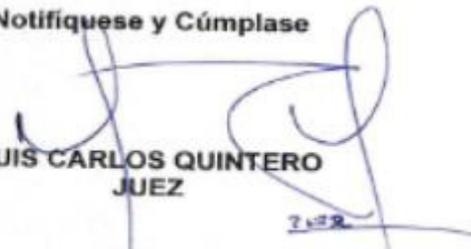
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 1346 del 30 de junio de 2022, proveniente del **JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JAVIER ORLANDO RICO IMBACHI** identificado con **C.C. 14.651.901**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014189 007 2021 00441 00**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2022 00073 00

AUTO No. 473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho KAREN NATHALIA FOREOR ZARATE SOLICITA se le acepte la renuncia del poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S, se negara la petición en virtud a que el presente proceso no funge como abogada.

Por otra parte, a la solicitud presentadas por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO en efecto de autorizar a diferente estudiante para la revisar del expediente, se negara la petición en virtud a que en presente proceso no funge como abogados.

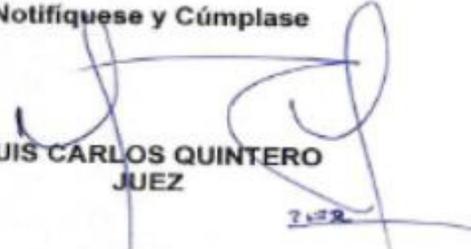
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada KAREN NATHALIA OREOR ZARATE SOLICITA, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **NEGAR** la solicitud de Autorización prestada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por lo expuesto en el proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2011 00489 00

AUTO No. 476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al oficio No. CND/002/1924/2022 que antecede y en virtud a que el proceso se encuentra terminado (Desistimiento Tácito), mediante auto No.1531 del 5/05/2021, el Despacho ordenara a secretaría expedir el correspondiente oficio de cancelación de la medida remanentes; mediada que cual fue comunicada mediante Oficio No. 0866 del 18/04/2013 obrante a folio 28 del cuaderno de medias y aceptada mediante oficio No. 2009 del 24 Julio de 2013 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal hoy **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el expediente bajo la partida de radicación No. 004-2011-0060200.

En consecuencia, el Juzgado,

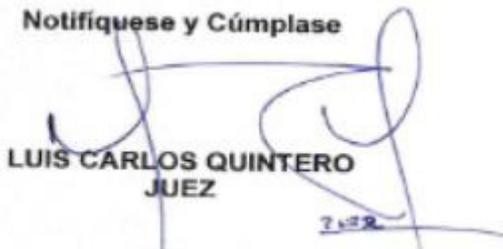
RESUELVE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro, de los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, adelantado po el Banco de Bogota contra Cesar Augusto Osorio Rueda, el cual curso en Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad -hoy JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- .</i>	<i>0866 del 18 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (folio 28 del C.2).</i>

Elabórense los oficios correspondientes, remítalos de carácter urgente lo ordenado a los correos electrónicos de la entidad y a su vez al correo de la ejecutada el cual es: Correo: danielachaconcortes@gmail.com con las constancias de rigor

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2021 00355 00

AUTO No. 0530.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA JUDICIAL: 76001430300 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 06/02/2023 10:53:32 AM
ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2023 10:46:41 AM
CARGO CLAVE: 14101/2023 00-05-04
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 10:53:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003031 20210035500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha final: []

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041021 OFICINA JUDICIAL: 760014003031 - JUZ 031 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 06/02/2023 10:53:52 AM
ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2023 10:53:15 AM
CARGO CLAVE: 14101/2023 00-05-04
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/02/2023 10:53:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003031 20210035500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha final: []

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 000059 00

AUTO No. 474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

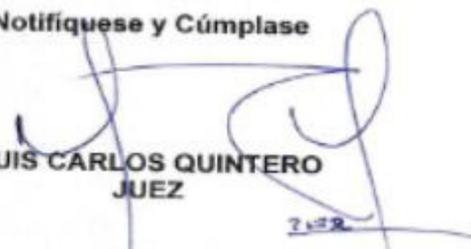
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de levantar la medida cautelar respecto al bien inmueble de Matrícula inmobiliaria No. 370-605624 -que antecede- **requiérase** a la parte demandada, a fin que sirva allegar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-605624, debidamente actualizado a la fecha.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/2/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00151 00

AUTO No. 0517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda en contra de NELSON CRUZ GOMEZ, allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho no accederá a ella, toda vez que no se encuentra contemplada por la norma procesal en la etapa en que se encuentra este proceso, sobre ello, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 314 ibidem que dispone:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)* (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior, la norma contempla el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia, en este caso, fue proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo improcedente en esta etapa la aplicación del artículo 314, a su vez, el desistimiento de ciertos actos procesales del artículo 316 ibidem no contempla la viabilidad para desistir de la sentencia ejecutoriada en etapa de ejecución forzada. Por consiguiente, corresponde a la parte actora determinar la modalidad de terminación normal o anormal que contempla la ley sustancia y procesal, En consecuencia, el Juzgado,

Por otro lado estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 53-54 del expediente, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a decretar la terminación del proceso bajo la disposición del artículo 314 del C.G.P, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2021 00681 00

AUTO No. 0518.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

³ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 035 2018 00321 00

AUTO No. 556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

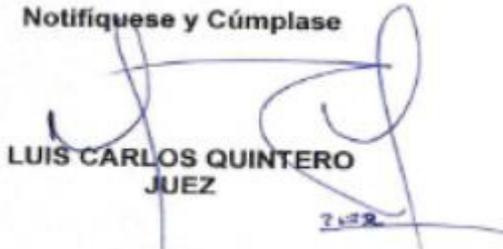
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de REQUERIR a las entidades bancarias, en razón a que no se encuentra debidamente identificado la entidad objeto de la solicitud, **siendo impulso de la parte interesada incluirlo en el petitorio. Exhortar** al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. para la inspección del mismo

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 0519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la liquidación del crédito en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación (demanda principal) en la cantidad de \$446.000 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación (demanda principal) en la cantidad de **\$446.000 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 31.711.912 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$500.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$27.886.000** para un total de **\$28.386.000.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002495411	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 1.065.677,00
469030002573863	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573864	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573865	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573866	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573867	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573868	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573869	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002573870	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASGCC	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.154.883,00
469030002649816	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002661706	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002674767	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002685092	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002695480	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002707560	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002717884	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002730091	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.173.472,00
469030002737987	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00



469030002749018	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002758567	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002770468	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002782015	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002792594	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00
469030002804414	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.239.435,00

Total Valor \$ 28.368.562

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815467	25/08/2022	\$ 1.239.435,00
SE FRACCIONA EN:	\$17.438	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 31.711.912. (demanda acumulada)
	\$446.000	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 31.711.912. (demanda principal)
	\$775.597	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$17.438 M/cte (demanda acumulada)** y **446.000 M/cte (demanda principal)**.

3.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas, tanto de la demanda principal como de la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0528.**
RADICACIÓN No: **035 2020 00263 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de \$473.948, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$473.948, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía número 25.529.619 de los títulos la suma de **\$473.948** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002869551	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 473.948,00

comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** en contra de **HECTOR RAMON BONILLA ARDILA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTEL AR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y RETENCION PREVIOS mesada pensional, primas, bonificaciones y demás del 20 % de los demás emolumentos susceptibles de esta medida y devengados por el demandado RAMON BONILLA ARDILA en su calidad de pensionado de FOPEP	1.- 022 del 18 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 44 del expediente digital).

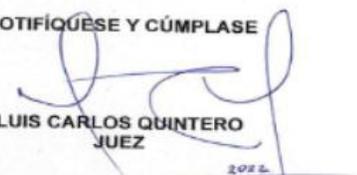
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0520.**
RADICACIÓN No: **035 2020 00282 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER y AFIANZADORA NACIONAL SUBROGATARIA PARCIAL** en contra de **MARTHA GICEL BENAVIDES BALANTA Y GUSTAVO ADOLFO SOTELO IMBACHI**. por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

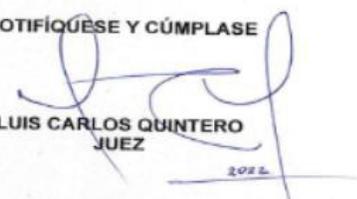
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros, títulos valores que los demandados MARTHA GICEL BENAVIDES BALANTA c.c. 31.485.451 y GUSTAVO ADOLFO SOTELO IMBACHI CC. 1.084.897.490, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	1.- 3084 del 16 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 78 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución**. **3) Juzgados Civiles Municipales**. **4) Valle del Cauca**. **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2021 00041 00

AUTO No. 0521.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

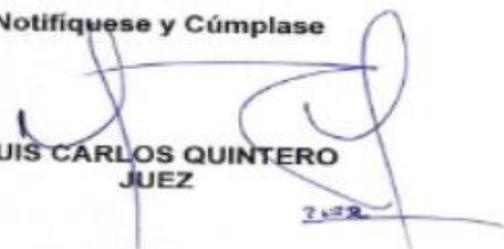
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandada, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 5666 del 05 de diciembre de 2022, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 19 de diciembre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 5666 del 05 de diciembre del 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO